

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	548
RADICADO:	05001311000420220027100
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN
DEMANDADO:	LEIDY YULIANA MUÑOZ MORENO
MENOR DE EDAD	M.M.M. NUIP 1033202428
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO A EMITIR SENTENCIA

Revisada la causa evidencia el despacho que desde el día 23 de enero de 2023 se remitió memorial con REVOCATORIA DE PODER que hace el demandante NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN a su apoderado JOHN JAIRO FALCON PRASCA

Al respecto el artículo 76 del C.G.P. dispone:

<< El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.(...)>>

Así las cosas en virtud de la citada norma, aceptará el despacho dicha revocatoria y previo a emitir una decisión de fondo dentro del presente proceso en aras de garantizarle su derecho de defensa, se requerirá al señor NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN para que constituya un nuevo apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

1

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR REVOCATORIA de poder que hace el demandante NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN a JOHN JAIRO FALCON PRASCA desde el 23 de enero de 2023.

TERCERO: Previo a emitir una decisión de fondo dentro del presente proceso en aras de garantizarle su derecho de defensa, se REQUIERE al demandante NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN para que constituya un nuevo apoderado judicial en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.